

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **006**

Fecha: 22/01/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020	41 89006 00783	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	MIGUEL ANGEL ORTIZ VEGA	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida- Oficio 020.	21/01/2021	1
41001 2020	41 89006 00784	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN PABLO MORA GÓMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 021	21/01/2021	1
41001 2020	41 89006 00785	Ejecutivo Singular	JOSE FRANCISCO HERNANDEZ HERRERA	ALEXANDER RUEDA	Auto niega mandamiento ejecutivo	21/01/2021	1
41001 2020	41 89006 00786	Ejecutivo Singular	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PABLO FERNANDO VARGAS LIMA	Auto inadmite demanda	21/01/2021	1
41001 2020	41 89006 00787	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO MULTILATINA	SAUL LUNA	Auto inadmite demanda	21/01/2021	1
41001 2020	41 89006 00788	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA	NORMA YULIANA CASTRO POLANIA	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas. Oficios 047 y 048.	21/01/2021	1
41001 2020	41 89006 00792	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	EVANGELINA DUQUE CUELLAR	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 057.	21/01/2021	1
41001 2020	41 89006 00793	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA	WILMAR ALFONSO ARIAS ALDANA	Auto inadmite demanda	21/01/2021	1
41001 2020	41 89006 00794	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	ALBEIRO HERNANDEZ CARDENAS	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 054.	21/01/2021	1
41001 2020	41 89006 00795	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DIEGO FERNANDO LASSO MELO	Auto niega mandamiento ejecutivo	21/01/2021	1
41001 2020	41 89006 00797	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA	ANDREIVI SALAZAR SANCHEZ	Auto inadmite demanda	21/01/2021	1
41001 2020	41 89006 00798	Ejecutivo Singular	FABIO MARTIN ENRIQUE JIMENEZ	GIMENA TORRES CARVAJAL	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas. Oficios 92, 93, 94, 95 y 96.	21/01/2021	1
41001 2020	41 89006 00799	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA	MIGUEL ANGEL RAMIREZ SALAS	Auto inadmite demanda	21/01/2021	1
41001 2020	41 89006 00800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFIJURIDICO	PAOLA ANDREA SILVA LOPEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 073	21/01/2021	1
41001 2021	41 89006 00789	Ejecutivo Singular	KARLA MARCELA ORTEGON DIAZ	JOHANNA CAVIEDES CRUZ	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas. Oficios 092 a 096.	21/01/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/01/2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, enero veintiuno de dos mil veintiuno

Habiéndose presentado en debida forma la anterior demanda ejecutiva con el lleno de las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y prestando el título valor adjunto (PAGARÉ), mérito ejecutivo según lo estipulado en el artículo 422 del C. G.P. y las normas en la materia establecidas en el Código de Comercio, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de MIGUEL ANGEL ORTIZ VEGA, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR, las siguientes sumas de dinero:

1. RESPECTO AL PAGARÉ No. GF1-144299

1.1.- Por la suma de **\$62.550,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 17 de abril de 2020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de abril de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.1.1.- Por la suma de **\$46.286 MCTE** por concepto de intereses corrientes.

1.1.2.- Por la suma de **\$1.327 MCTE** por seguro.

1.2.- Por la suma de **\$154.585,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 17 de mayo de 2020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de mayo de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.2.1.- Por la suma de **\$43.898 MCTE** por concepto de intereses corrientes.

1.2.2.- Por la suma de **\$1.259 MCTE** por seguro.

1.3.- Por la suma de **\$157.081,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 17 de junio de 2020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de junio de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.3.1.- Por la suma de **\$41.472 MCTE** por concepto de intereses corrientes.

1.3.2.- Por la suma de **\$1.189 MCTE** por seguro.

1.4.- Por la suma de **\$159.617,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 17 de julio de 2020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de julio de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.4.1.- Por la suma de **\$39.006 MCTE** por concepto de intereses corrientes.

1.4.2.- Por la suma de **\$1.118 MCTE** por seguro.

1.5.- Por la suma de **\$162.195,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 17 de agosto de 2020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de agosto de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.5.1.- Por la suma de **\$36.500 MCTE** por concepto de intereses corrientes.

1.5.2.- Por la suma de **\$1.046 MCTE** por seguro.

1.6.- Por la suma de **\$164.813,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 17 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de septiembre de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.6.1.- Por la suma de **\$33.955 MCTE** por concepto de intereses corrientes.

1.6.2.- Por la suma de **\$973 MCTE** por seguro.

1.7.- Por la suma de **\$167.475,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 17 de octubre de 2020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de octubre de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.7.1.- Por la suma de **\$31.368 MCTE** por concepto de intereses corrientes.

1.7.2.- Por la suma de **\$899 MCTE** por seguro.

1.8.- Por la suma de **\$170.179,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 17 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de noviembre de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.8.1.- Por la suma de **\$28.739 MCTE** por concepto de intereses corrientes.

1.8.2.- Por la suma de **\$824 MCTE** por seguro.

1.9.- Por la suma de **\$1.660.736,00 MCTE** correspondiente al saldo insoluto capital del pagaré, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda el 10 de diciembre de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele al ejecutado que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2º- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3° . NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del decreto 806 de 2020.

4°.- **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada CARMEN SOFIA ÁLVAREZ RIVERA identificada con C.C. 52.960.090 y T.P. 143933 como apoderada de la parte demandante, conforme el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, enero veintiuno de dos mil veintiuno.

Habiéndose presentado la anterior demanda ejecutiva con el lleno de las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes, del C. G. del P.) y prestando el título valor adjunto (PAGARÉ), mérito ejecutivo según lo estipulado en el artículo 422 del C. G. P. y las normas en la materia establecidas en el Código de Comercio, el juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **JUAN PABLO MORA GÓMEZ** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARÉ 06 DE MARZO DE 2019

1.1.- Por la suma de **\$11.898.435,00 M/cte**, por concepto del capital adeudado contenido en el título valor, más los intereses los moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde la fecha de presentación de la demanda, 10 de diciembre de 2020, y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele al ejecutado que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2. - La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

3- **NOTIFÍQUESE** esta providencia al ejecutado en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

4.-Reconózcase personería adjetiva a la abogada LEIDY ROCIO CLAVIJO BECERRA con C.C. 1.075.273.799 y T.P. 303.426 para actuar como endosatario en procuración y como dependiente judicial a ANDRÉS FELIPE PALOMINO MARTÍNEZ con C.C. 1.110.502.656, YONIER HUMBERTO ORTIZ GUEVARA con C.C. 1.030.630.401, CARLOS ANDRÉS QUINTERO y EDWIN JAVIER LOZANO SALAZAR con C.C. 1.075.298.610, conforme a las facultades expresadas en la autorización y tal como lo consagra el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

RAD. No. 410014189006-2020-00784-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, enero veintiuno de dos mil veintiuno

El señor **JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ HERRERA**, mediante apoderado, presenta demanda ejecutiva contra el señor **ALEXANDER RUEDA**, aportando como título base de ejecución una Factura Cambiaría.

Examinado el mencionado título valor, encuentra el Despacho que éste no satisface los requisitos señalados en el inciso 3o del artículo 772 y art. 773 del Código de Comercio, dado que no contiene la firma del emisor ni la aceptación expresa por parte del comprador, razones por las cuales se negará el mandamiento de pago deprecado.

En este sentido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por **JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ HERRERA** contra **ALEXANDER RUEDA**, por los motivos señalados anteriormente en este proveído.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado **DANIEL SANTIAGO NOVOA VILLALOBOS** identificado con C.C. 1.030.624.041 y T.P. 287.616 para actuar como apoderado judicial del demandante, conforme a las facultades en el memorial poder conferido..

Cópiese y Notifíquese

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

RAD: 410014189006-2020-00785-00



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, enero veintiuno de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva promovida por **JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA** en nombre propio en contra del señor **PABLO FERNANDO VARGAS LUNA**, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando la siguiente causal de inadmisión:

La parte demandante, al presentar la demanda simultáneamente deberá enviarla al demandado con sus anexos a la dirección física, cuando desconoce su dirección electrónica, lo cual no se acredita ni se aporta documento o prueba al respecto, tal como lo consagra el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Se advierte que del mismo modo deberá proceder la parte demandante con el escrito de subsanación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

D I S P O N E

1. **INADMITIR** la demanda ejecutiva presentada por **JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto **SUBSANE** las falencias anotadas precedentemente, **so pena de rechazo**.
2. **RECONOCER** personería adjetiva al señor **JAIRO ARMANDO SÁNCHEZ CADENA** para que actúe en nombre propio.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Juez

RAD:410014189006- 2020-00786-00



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, enero veintiuno de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva promovida por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA"** por medio de apoderado judicial en contra de **SAUL LUNA**, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando la siguiente causal de inadmisión:

Las pretensiones relacionadas con intereses no son claras, pues los intereses de plazo se solicitan hasta una fecha anterior a la de suscripción del título, y en lo referente a intereses moratorios, se piden desde una fecha anterior a la de vencimiento incorporada en el mismo título valor, situación que debe precisarse.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

D I S P O N E

1. **INADMITIR** la demanda ejecutiva presentada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA"** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto **SUBSANE** las falencias anotadas precedentemente, **so pena de rechazo**.
2. **RECONOCER** personería adjetiva al abogado **JAVIER DARIO GARCIA GONZALEZ** identificado con C.C. 7.700.133 y T.P. 113871 como apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto, conforme poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Juez

RAD: 410014189006-2020-00787-00



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, enero veintiuno de dos mil veintiuno

Habiéndose presentado la anterior demanda ejecutiva con el lleno de las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C.G. del P.) y prestando el título valor adjunto (PAGARÉ), mérito ejecutivo según lo estipulado en el artículo 422 del C. G. P y las normas en la materia establecidas en el Código de Comercio, el juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **NORMA YULIANA CASTRO POLANIA** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de la **COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA "CADEFIHUILA LTDA"**, las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARÉ 80618180

1.1.- Por la suma de **\$13.600.000,00 M/cte**, por concepto del capital adeudado contenido en el título valor, más los intereses los moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 31 de agosto de 2020, y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a la ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2.- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

3- **NOTIFÍQUESE** esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

4.-Reconózcase personería adjetiva al abogado **RICARDO MONCALEANO PERDOMO** con C.C. 12.127.375 y T.P. 70.759 para actuar como apoderado de la demandante, conforme las facultades conferidas en el poder especial.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

RAD. No. 410014189006-2020-00788-00



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, enero veintiuno de dos mil veintiuno

Habiéndose presentado en debida forma la anterior demanda ejecutiva con el lleno de las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C.G. del P.) y prestando el título valor adjunto (LETRA DE CAMBIO), mérito ejecutivo según lo estipulado en el artículo 422 del CGP y normas en la materia establecidas en el Código de Comercio, el Juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **JOHANNA CAVIEDES CRUZ**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **KARLA MARCELA ORTEGÓN DÍAZ**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$12.000.000.00 Mcte**, correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 28 de agosto de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a la ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2.- NOTIFÍQUESE esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

4.- RECONOCER personería adjetiva a la señora **KARLA MARCELA ORTEGÓN DÍAZ** para actuar en causa propia en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, enero veintiuno de dos mil veintiuno

Habiéndose presentado la anterior demanda ejecutiva con el lleno de las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y prestando el título valor adjunto (PAGARÉ), mérito ejecutivo según lo estipulado en el artículo 422 del C. G. P. y las normas reguladoras en la materia establecidas en el Código de Comercio, el Juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de los señores **NELSON FABIAN RODRÍGUEZ TORO y EVANGELINA DUQUE CUELLAR** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a favor de **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S "INFISER S.A.S."**, la siguiente suma de dinero:

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 2460

1.1.- Por el valor de **\$3.403.302,00 Mcte.**, correspondiente al capital del título valor, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de agosto de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a los ejecutados que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2.-La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

3- NOTIFÍQUESE esta providencia a los ejecutados en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

4.- Reconózcase personería adjetiva a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE** identificada con C.C. 1.075.248.334 y T.P.263.084 como apoderada judicial de la entidad demandante y a **LUZ ADRIANA CUSCUE CHACA, DIEGO ANDRÉS SALAZAR MANRIQUE, SANTIAGO POSSO ANDRADE y VALENTINA TRUJILLO** como dependientes judiciales conforme a las facultades expresadas en la autorización, y tal como lo consagra el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con lo estipulado en el art. 123 del C.G. P.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

RAD. No. 410014189006-2020-0079200



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, enero veintiuno de dos mil veintiuno

Habiéndose presentado la anterior demanda ejecutiva con el lleno de las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y prestando el título valor adjunto (PAGARE), mérito ejecutivo según lo estipulado en el artículo 422 del C. G. P. y las normas en la materia establecidas en el Código de Comercio, el juzgado,

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **ALBEIRO HERNÁNDEZ CÁRDENAS**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA AHORRO Y CRÉDITO "FINANCIERA PROGRESSA"**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$7.605.945,00 MCTE** por concepto del capital adeudado contenido en el título valor, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de agosto de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.1.1.- Por la suma de **\$299.928,00 Mcte**, correspondiente a intereses remuneratorios causados.

Adviértasele al ejecutado que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

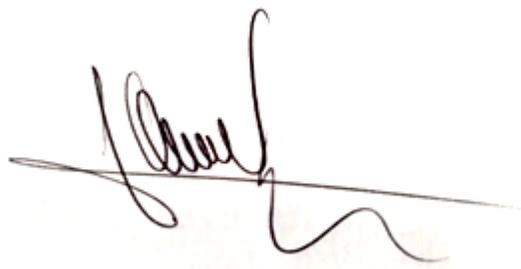
2° - La condena en costas se hará en su oportunidad.

3°. NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

4. - Reconózcase personería adjetiva a la abogada **JESSICA AREIZA PARRA** como apoderada judicial de la demandante, conforme a las facultades en el memorial poder conferido.

5. AUTORIZAR a **ESTEBAN JARAMILLO RESTREPO** con C.C. No. 1.037.646.838, para que bajo la responsabilidad de la apoderada actora reciba los oficios de las medidas de embargo decretadas y demás tareas expresadas en la autorización, más NO tendrá acceso al expediente, tal como lo consagra y tal como lo consagra el inciso 2°. del artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez

Rad. 410014189006202000794
OFQ



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA**

Neiva, enero veintiuno de dos mil veintiuno

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva contra **DIEGO FERNANDO LASSO MELO**, aportando para ello un pagaré.

Tal como lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y **exigibles** que consten en documento proveniente del deudor.

Ahora, en el pagaré base de ejecución y el Plan de Pagos anexo al mismo, se indica el número de cuotas, el valor y fecha de exigibilidad de cada una de ellas, siendo pagadera la primera el 17 de febrero de 2021, fecha que aún no se ha producido, es decir, es futura, por lo tanto, la obligación cobrada todavía no es exigible, razón para que no sea viable la orden de pago invocada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo impetrado por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, por los motivos señalados anteriormente en este proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva a la abogada **LEIDY ROCIO CLAVIJO BECERRA**, como apoderada del Banco demandante en los términos del memorial poder allegado.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, enero veintiuno de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva promovida por **COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. "CADEFIHUILA "**, a través de apoderado judicial en contra del señor **ANDREIVI SALAZAR SÁNCHEZ**, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando la siguiente causal de inadmisión:

De los documentos allegados sobre existencia y representación legal de la cooperativa demandante, se relaciona al señor **FERNANDO VARGAS LÓPEZ** con esta última calidad (Representante), no coincidiendo el orden de sus apellidos con los que aparecen en el memorial poder y demanda, como tampoco coinciden los últimos números del documento de identidad al suscribirse el poder, con el que aparece en dicho certificado y copia de cédula aportada, por lo que se deberá aclarar tal circunstancia, lo que incluye, si es del caso allegar el respectivo poder.

En mérito de lo anterior, el Juzgado

D I S P O N E

INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por **COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. "CADEFIHUILA "**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto **SUBSANE** las falencias anotadas precedentemente, **so pena de rechazo**.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez

Rad. 41001418900620200079700
OFQ



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, enero veintiuno de dos mil veintiuno

Habiéndose presentado la anterior demanda ejecutiva con el lleno de las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C.G. del P.) y prestando el título valor adjunto (LETRA DE CAMBIO), mérito ejecutivo según lo estipulado en el artículo 422 del C. G. P. y normas en la materia establecidas en el Código de Comercio, el juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **CARLOS ALBERTO HOMEZ DIAZ y GIMENA TORRES CARVAJAL**, para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a favor de **FABIO MARTIN ENRIQUEZ JIMENEZ**, la siguiente suma de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$1.500.000.00 Mcte**, correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 05 de noviembre de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2.- Reconózcase personería adjetiva al abogado **FELIPE ANDRÉS ÁLVAREZ CAVIEDES** como endosatario en procuración del demandante.

3- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

4- NOTIFÍQUESE esta providencia a las ejecutadas en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, enero veintiuno de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva promovida por **COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. "CADEFIHUILA "**, a través de apoderado judicial en contra del señor **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ SALAS**, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando la siguiente causal de inadmisión:

En los documentos allegados sobre existencia y representación legal de la cooperativa demandante, se relaciona al señor **FERNANDO VARGAS LÓPEZ** con esta última calidad (Representante), no coincidiendo el orden de sus apellidos, con los que aparecen en el memorial poder y demanda, como tampoco coinciden los últimos números del documento de identidad en el poder suscrito por el poderdante con los que aparecen en el citado certificado y copia de cédula aportada, por lo que se deberá aclarar tal circunstancia, lo que incluye, si es del caso allegar el respectivo poder.

En mérito de lo anterior, el Juzgado

D I S P O N E

INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por **COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. "CADEFIHUILA "**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto **SUBSANE** las falencias anotadas precedentemente, **so pena de rechazo**.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez

Rad. 41001418900620200079900
OFQ



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, enero veintiuno de dos mil veintiuno

Habiéndose presentado en debida forma la anterior demanda ejecutiva con el lleno de las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C.G. del P.) y prestando el título valor adjunto (PAGARÉ), mérito ejecutivo según lo estipulado en el artículo 422 del C. G.P. y las normas en la materia establecidas en el Código de Comercio, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **PAOLA ANDREA SILVA LOPEZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS-COFIJURIDICO**, las siguientes sumas de dinero:

1. RESPECTO AL PAGARÉ No. 442016193035

1.1.- Por la suma de **\$161.630,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de octubre de 2018, más los intereses los moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de octubre de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.1.1.- Por la suma de **\$108.954,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.2.- Por la suma de **\$163.981,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de noviembre de 2018, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de noviembre de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.2.1.- Por la suma de **\$106.603,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.3.- Por la suma de **\$166.375,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de diciembre de 2018, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de diciembre de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.3.1.- Por la suma de **\$104.209,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.4.- Por la suma de **\$168.811,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de enero de 2019, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo

ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de enero de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.4.1.- Por la suma de **\$101.773,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.5.- Por la suma de **\$171.292,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de febrero de 2019, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de febrero de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.5.1.- Por la suma de **\$99.292,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.6.- Por la suma de **\$173.817,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de marzo de 2019, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de marzo de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.6.1.- Por la suma de **\$96.767,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.7.- Por la suma de **\$176.388,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de abril de 2019, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de abril de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.7.1.- Por la suma de **\$94.196,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.8.- Por la suma de **\$179.005,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de mayo de 2019, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de mayo de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.8.1.- Por la suma de **\$91.579,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.9.- Por la suma de **\$181.668,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de junio de 2019, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de junio de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.9.1.- Por la suma de **\$88.916,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.10.- Por la suma de **\$184.380,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de julio de 2019, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de julio de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.10.1.- Por la suma de **\$86.204,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.11.- Por la suma de **\$187.141,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de agosto de 2019, más los intereses moratorios liquidados de conformidad

a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de agosto de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.11.1.- Por la suma de **\$83.443,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.12.- Por la suma de **\$189.952,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de septiembre de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.12.1.- Por la suma de **\$80.632,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.13.- Por la suma de **\$192.813,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de octubre de 2019, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de octubre de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.13.1.- Por la suma de **\$77.771,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.14.- Por la suma de **\$195.725,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de noviembre de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.14.1.- Por la suma de **\$74.859,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.15.- Por la suma de **\$198.690,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de diciembre de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.15.1.- Por la suma de **\$71.894,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.16.- Por la suma de **\$201.708,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de enero de 2020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de enero de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.16.1.- Por la suma de **\$68.876,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.17.- Por la suma de **\$204.781,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de febrero de 2020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de febrero de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.17.1.- Por la suma de **\$65.803,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.18.- Por la suma de **\$207.909,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de marzo de 2020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad

a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de marzo de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.18.1.- Por la suma de **\$62.675,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.19.- Por la suma de **\$211.093,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de abril de 2020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de abril de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.19.1.- Por la suma de **\$59.491,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.20.- Por la suma de **\$214.335,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de mayo de 2020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de mayo de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.20.1.- Por la suma de **\$56.249,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.21.- Por la suma de **\$217.634,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de junio de 2020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de junio de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.21.1.- Por la suma de **\$52.950,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.22.- Por la suma de **\$220.994,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de julio de 2020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de julio de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.22.1.- Por la suma de **\$49.590,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.23.- Por la suma de **\$224.413,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de agosto de 2020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de agosto de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.23.1.- Por la suma de **\$46.171,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.24.- Por la suma de **\$227.895,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de septiembre de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.24.1.- Por la suma de **\$42.689,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.25.- Por la suma de **\$231.439,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de octubre de 2020, más los intereses moratorios liquidados de

conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de octubre de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.25.1.- Por la suma de **\$39.145,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.26.- Por la suma de **\$235.047,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de noviembre de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.26.1.- Por la suma de **\$35.537,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.27.- Por la suma de **\$238.719,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota del 01 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de diciembre de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.27.1.- Por la suma de **\$31.865,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes pactados.

1.28.- Por la suma de **\$1.779.603,00 MCTE** correspondiente al saldo de capital del pagaré, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda el 15 de diciembre de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a la ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2°- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3°. **NOTIFÍQUESE** esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del decreto 806 de 2020.

4°. **RECONOCER** personería adjetiva al abogado CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con C.C. 1.075.271.808 y T.P. 286.816 según las facultades conferidas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez

